

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 71

Fecha Estado: 26/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220100039500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ANDRES - JARAMILLO ARANGO	Auto que pone en conocimiento se requiere, previo aceptar la cesión	25/04/2024	1	
05266310300220160047500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	MARIA CONSUELO - ALVAREZ HERNANDEZ	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Juan David Barahona Valencia, para Rep.a Empresas Públicas de Medellín	25/04/2024	1	
05266310300220180009200	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO - CEBALLOS MARIN	JORGE IVAN - JARAMILLO CARDENAS	Auto que pone en conocimiento Se remite al abogado al auto de fecha abril 11 de 2024	25/04/2024	1	
05266310300220190028900	Ejecutivo Singular	JESUS ELIAS GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	Auto aprobando liquidación de costas, del recurso de reposición se corre traslado a los demandados por 3 días.	25/04/2024	1	
05266310300220200006400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.S.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto que agrega despacho comisorio N° 43 auxiliado	25/04/2024	1	
05266310300220210020900	Verbal	ASDRUBAL MORALES MEJIA	HERED. INDET DE DIEGO LEON MORALES BEDOYA	Auto que pone en conocimiento Se agrega al proceso la respuesta a la demanda, procédase con la inclusión de los emplamientos	25/04/2024	1	
05266310300220210033800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN ESTEBAN - RUEDA URREGO	Auto que pone en conocimiento ordena entrega de dineros a la parte demandante	25/04/2024	1	
05266310300220220000600	Verbal	JHON JAIRO CANO ORREGO	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provisi Nombra como curador Ad-litem a la Dra. Monica Marcela Muñoz Osorio, para Rep. a Gustavo de Js. Arango Arango, para gastos de curaduría se fijan \$600.000, Se reconoce personería al Dr. Andres Felipe Díaz Castañeda, para Rep. a la parte demandante, segun la sustitución	25/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230010500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA VICTORIA COLORADO MARIN	SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA	Auto que agrega despacho comisorio N° 67 diligenciado , previo a ordenar la entrega de dineros, debe aportar la liquidación del crédito	25/04/2024	1	
05266310300220230015900	Ejecutivo Singular	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA	CLAUDIA ANDREA IDARRAGA RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento se autoriza a quien tiene embargados los remanentes, para presentar el avalúo	25/04/2024	1	
05266310300220230022500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VLADIMIR ALEXIS VASQUEZ URREGO	Auto que decreta embargo y secuestro decreta embargo, ordena oficiar	25/04/2024	1	
05266310300220230027700	Verbal	PROYEINMUEBLES S.A.S.	TENNIS S.A.	El Despacho Resuelve: Se admite la reforma de la demanda, a disposición de la parte demandante el dictamen pericial	25/04/2024	1	
05266310300220240011800	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRA CONTRERAS MONSALVE	Auto que pone en conocimiento corrige auto	25/04/2024	1	
05266310300220240013200	Verbal	DIEGO LUIS CANO ZAPATA	LUIS CARLOS OCHOA RESTREPO	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda	25/04/2024	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00338 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO Y FRANCELI CORREA SALAZAR
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA ENTREGA TÍTULOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Siempre y cuando la suma de dinero que se encuentra a disposición del proceso en virtud de los embargos decretados no supere el valor del crédito que se encuentra aprobada y las costas, entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentran a disposición, de acuerdo con la certificación que ha expedido el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00105 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARIA VICTORIA COLORADO MARIN
DEMANDADO (S)	JULIAN DAVID JARAMILLO COLORADO Y SARA MELISSA FRANCO ARBOLEDA
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA Y REQUIERE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Se incorpora al expediente el despacho comisorio 67 debidamente diligenciado. Ello para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, previo a la entrega de dineros, se hace necesario que la parte activa aporte liquidación del crédito actualizada conforme lo prevé el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00225 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO (S)	VLADIMIR ALEXIS VASQUEZ URREGO
TEMA Y SUBTEMA	DECRETA MEDIDA Y ORDENA OFICIAR EPS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud y como quiera que la misma es procedente, al tenor del artículo 599 del CGP, se accede a la misma y en consecuencia, se decreta el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos devengados por el codemandado VLADIMIR ALEXIS VASQUEZ URREGO identificado con C.C Nro. 15373340 en RC CONSULTOR COMERCIAL SAS NIT. 90144338700.

Oficiese al gerente de dicha sociedad para que se sirva, tomar nota del embargo ordenado, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del CGP. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades y demás beneficios.

De otro lado, con el fin de procurar la vinculación de la parte pasiva, se ordena oficial a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar los datos de contacto y/o localización del señor VLADIMIR ALEXIS VASQUEZ URREGO con cédula de ciudadanía Nro. 15373340, quien se encuentra vinculado con dicha EPS conforme lo afirma el apoderado de la activa.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	365
Radicado	05266 31 03 002 2023 00277 00
Proceso	VERBAL (REGULACIÓN DE CANON ARRENDAMIENTO)
Demandante (s)	PROYEINMUEBLES S.A.S.
Demandado (s)	TENNIS S.A. EN REORGANIZACIÓN
Tema y subtemas	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Dentro del presente proceso Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento de Proyeinmuebles S.A.S contra Tennis S.A. en Reorganización, la parte demandante ha presentado REFORMA A LA DEMANDA, la que una vez es revisada por el Juzgado, se ha encontrado con que cumple con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que será aceptada.

Además de lo anterior, la parte demandada ha presentado el dictamen pericial que anunció al darle respuesta a la demanda, y para lo cual el Juzgado le dio un término adicional, por lo que se procederá a ponerlo en conocimiento de la parte demandante. Por lo que, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA A LA DEMANDA que ha presentado la parte demandante, dentro de este proceso Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento de Proyeinmuebles S.A.S. contra Tennis S.A. en Reorganización. Notifíquese a la sociedad demandada, por estados, haciéndole saber que el término para pronunciarse será de diez (10) días que se contarán pasados tres (03) días de dicha notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el DICTAMEN PERICIAL que ha presentado la parte demandada queda a disposición de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2024 00118 00
Proceso	VERBAL RESTITUCION
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado (s)	ESTEBAN OROZCO MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS MONSALVE
Tema y subtemas	CORRIGE AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se hace necesario corregir el auto del 17 de abril de 2024 mediante el cual se admitió la demanda de restitución, en el sentido de indicar, que se reconoce personería para representar a la parte activa, a la Sociedad JAIROSPINA ABOGADOS SAS representada legalmente por JOHN JAIRO OSPINA VARGAS y no, como erróneamente se indicó en el auto, que se otorgaba personería a JOHN JAIRO OSPINA VARGAS.

Así mismo, se corrige para indicar que, el nombre de la demandada es ALEJANDRA CONTRERAS MONSALVE y no CONTRERA como erradamente se indicó.

Las demás partes de la providencia quedaran en los mismos términos en que se dictaron.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	363
Radicado	05266 31 03 002 2024 00132 00
Proceso	VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante (s)	BLANCA LIDA, MARTA DORA, GLADYS DE JESÚS, RODRIGO, LUIS HORACIO, LUIS, EMILCE DEL SOCORRO, LUZ HELENA VÁSQUEZ AGUDELO; ANDRÉS FELIPE y SABRINA RAQUEL VÁSQUEZ ARANGO en representación de su padre WILFER DE JESÚS VÁSQUEZ AGUDELO; JONATHAN STEVEN y CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ CARMONA en representación de su padre CARLOS MARIO VÁSQUEZ AGUDELO y MARLON VÁSQUEZ GAVIRIA en representación de su padre JAIME HUMBERTO VÁSQUEZ AGUDELO
Demandado (s)	MAGNOLIA VÁSQUEZ AGUDELO LUIS CARLOS OCHOA RESTREPO
Tema y subtemas	INADMISION DE DEMANDA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Estudiada la presente demanda de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA promovida por BLANCA LIDA, MARTA DORA, GLADYS DE JESÚS, RODRIGO, LUIS HORACIO, LUIS, EMILCE DEL SOCORRO y LUZ HELENA VÁSQUEZ AGUDELO; ANDRÉS FELIPE y SABRINA RAQUEL VÁSQUEZ ARANGO en representación de su padre WILFER DE JESÚS VÁSQUEZ AGUDELO; JONATHAN STEVEN y CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ CARMONA en representación de su padre CARLOS MARIO VÁSQUEZ AGUDELO y MARLON VÁSQUEZ GAVIRIA en representación de su padre JAIME HUMBERTO VÁSQUEZ AGUDELO en contra de MAGNOLIA VÁSQUEZ AGUDELO y LUIS CARLOS OCHOA RESTREPO, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1.- Efectuará de forma razonada el correspondiente juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

2.- Estimará manera precisa la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso).

3.- Si la obligación la adquirió MAGNOLIA VÁSQUEZ AGUDELO, obliga sustentar por qué también se dirige la demanda contra LUIS CARLOS OCHOA RESTREPO, y las

pretensiones deben ser claras y concretas en cuanto a la forma como debe responder MAGNOLIA VÁSQUEZ AGUDELO y/o LUIS CARLOS OCHOA RESTREPO.

Por lo que, el juzgado,

**RESUELVE**

1° INADMITIR la demanda de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA promovida por BLANCA LIDA, MARTA DORA, GLADYS DE JESÚS, RODRIGO, LUIS HORACIO, LUIS, EMILCE DEL SOCORRO y LUZ HELENA VÁSQUEZ AGUDELO; ANDRÉS FELIPE y SABRINA RAQUEL VÁSQUEZ ARANGO en representación de su padre WILFER DE JESÚS VÁSQUEZ AGUDELO; JONATHAN STEVEN y CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ CARMONA en representación de su padre CARLOS MARIO VÁSQUEZ AGUDELO y MARLON VÁSQUEZ GAVIRIA en representación de su padre JAIME HUMBERTO VÁSQUEZ AGUDELO en contra de MAGNOLIA VÁSQUEZ AGUDELO y LUIS CARLOS OCHOA RESTREPO.

2º. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220160047500
PROCESO	VERBAL (CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA)
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO	JUAN DIEGO CÁRDENAS ÁLVAREZ
ASUNTO	CONCEDE PERSONERÍA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el poder que ha otorgado la sociedad demandante “Empresas Públicas de Medellín E.S.P.”, en la forma y términos del mismo se concede personería al abogado Juan David Barahona Valencia.

De acuerdo con lo anterior, se entiende revocado cualquier otro poder que la sociedad “Empresas Públicas de Medellín E.S.P.” haya otorgado con anterioridad.

Por la secretaría, líbrese el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar y, a costa de la parte demandante, expídanse tres (03) copias de las sentencias de primera y segunda instancia, debidamente autenticadas y con constancia de ejecutoria, a fin de que se inscriba la servidumbre decretada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO, LAS CUALES SON A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia..... \$ 26.000.000.00  
Vr. Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia..... \$ 2.600.000.00  
Vr. Total..... \$ 26.600.000.00

SON: VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

Envigado Ant., abril 25 de 2024

Jaime A. Araque C.  
Secretario

RADICADO	052663103002-2019-00289-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESÚS ELÍAS GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO	SUCESORES DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIÉ
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS, CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

Del recurso de REPOSICIÓN que ha interpuesto la parte demandante contra el auto del 12 de los corrientes, mediante el cual se negó el decreto de unas medidas cautelares, se corre TRASLADO a los demandados por el término de TRES (03) DÍAS.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio ya se hicieron y ya hubo respuesta sobre ellas. También se encuentra inscrita la medida cautelar de Inscripción de la demanda decretada. Ya se notificó del auto admisorio de la demanda la demandada Valentina Morales Ceballos, pero no hizo manifestación alguna al respecto. La parte demandante ya aportó fotografías de la valla que instaló, pero los emplazamientos ordenados en el auto admisorio aún no se han hecho.

De otro lado, le informo que al proceso ha comparecido el menor Juan Pablo Morales Ruiz, Representado por su madre Laura Ruiz Restrepo, y a través de apoderada le dio respuesta a la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior, dentro de este proceso solo falta que se realicen los emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, de los cuales solo falta la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Envigado Ant., abril 25 de 2024.

Jaime A. Araque C.  
Secretario

Radicado	05266 31 03 002 2021 00209 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	ASDRÚBAL MORALES MEJÍA Y ARACELLY BEDOYA DE MORALES
Demandado (s)	VALENTINA MORALES CEBALLOS Y HEREDEROS DE DIEGO LEÓN MORALES BEDOYA
Tema y subtemas	ORDENA EFECTUAR LA INCLUSIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

1º. De acuerdo con la constancia secretarial que precede, se ordena AGREGAR al expediente la respuesta a la demanda que, a través de apoderada y representado por su señora madre, ha hecho el menor Juan Pablo Morales Ruiz; respuesta que ha sido oportuna.

2º. Por la secretaría del Juzgado y de forma inmediata, procédase a efectuar la inclusión de los emplazamientos decretados en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220220000600
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA ZULUAGA MIRA Y OTROS
DEMANDADO	GIOVANNI ALBERTO OSPINA CORREA Y OTROS
ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD-LITEM, ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En vista de que el término del EMPLAZAMIENTO al codemandado Gustavo de Jesús Arango Arango, ha transcurrido, sin que este hubiera comparecido, se designa como Curadora Ad-Litem para dicho codemandado a la abogada MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en los teléfonos 276-29-17 y 312-232-34-18, correo electrónico [monica29197@gmail.com](mailto:monica29197@gmail.com) . Dicha abogada ya funge dentro de este proceso como Curadora Ad-Litem del codemandado Giovanni Alberto Ospina Correa. Notifíquesele a dicha Curadora Ad-Litem el auto admisorio de la demanda y este auto, y córrasele el traslado legal.

Como gastos de esta nueva Curaduría, se fija a la abogada Muñoz Osorio la suma de \$ 600.000.00.

2º. Por ser ello procedente, se acepta la sustitución que, del poder que le fue conferido por los demandantes, hace el abogado Julián David Duque Aristizábal en el abogado Andrés Felipe Díaz Castañeda. Tiene PERSONERÍA entonces para representar a la parte demandante el abogado Díaz Castañeda.

### NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220230015900
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA CECILIA QUIROZ POSADA
DEMANDADO	CLAUDIA ANDREA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ
ASUNTO	AUTORIZA A QUIEN TIENE EMBARGADOS LOS REMANENTES, PARA PRESENTAR EL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud que hacen la apoderada de la parte demandante y de quien tiene embargados los remanentes, se les autoriza para que presenten el avalúo comercial del bien inmueble que fue objeto de embargo dentro de este proceso.

En caso de que la solicitud que se hace, tenga su origen en el hecho de que la demandada se niegue a permitir el acceso al inmueble para la realización del avalúo, se REQUIERE a esta para que permita tal acceso, y a su apoderada para que la instruya sobre las consecuencias que le pueden acarrear el oponerse a ello.

Para el ingreso del perito evaluador al inmueble, deberá bastar con la exhibición de copia del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**